



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No.
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

HORA DE INICIACIÓN: 10:05 AM

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES SA ESP
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-23-39-001-2016-00422-00
MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 4 días del mes de marzo de 2020, siendo las 10:05 AM, el Magistrado del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-39-001-2016-00422-00 de primera instancia, seguido por AGUAS DE MANIZALES SA ESP, en contra de DEPARTAMENTO DEL CESAR.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123

1.3.- PARTE DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES SA ESP
APODERADO: CARLOS ALFONSO OSORIO CANO
C.C. 10.021.658
T.P. 110.396 del C. S. de la J.

En la diligencia se hace presente la Dra. Natalia Salazar Mejía quien actúa como Secretaria General y Segunda Suplente del Gerente de la entidad demandante- Aguas de Manizales SA ESP.

III. SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – SIN OBSERVACIONES
MINISTERIO PÚBLICO – SIN REPAROS

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 3:55)

IV.- EXCEPCIONES PREVIAS.- numeral 6 DEL ARTÍCULO 180 CPACA

Sea del caso precisar que el DEPARTAMENTO DEL CESAR contestó la demanda, proponiendo como excepciones la de CADUCIDAD DE LA ACCION CONTRACTUAL, NO PAGO AL CONTRATISTA DE LAS FACTURAS DE VENTA ELABORADAS POR AGUAS DE MANIZALES y DESCONOCIMIENTO Y VIOLACION DEL PRINCIPIO DE BUENA FE.

De las mentadas excepciones, apenas la de caducidad constituye una previa, que ameritaría un pronunciamiento en esta instancia procesal, sin embargo, el director de la audiencia no decidirá sobre ella, según lo que se pasa a explicar:

El 20 de octubre de 2016, el entonces director de este Despacho, en asocio con los miembros de la Sala de decisión, al estudiar la admisión del medio de control invocado, resolvieron rechazar la demanda por la operancia del fenómeno de la caducidad.

Dicha decisión fue apelada por el apoderado de la parte actora y el H. Consejo de Estado con ponencia del Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA revocó lo resuelto en aquella oportunidad por este Tribunal.

En dicha providencia, se dijo que al no existir certeza en el plenario sobre la suerte que corrió la etapa de liquidación contractual, no era dable declarar la caducidad del medio de control (pues ambas partes afirman que la liquidación del contrato fue demandada por el Departamento del Cesar).

Así las cosas, siendo que ya existe un pronunciamiento del superior funcional de esta Corporación con respecto a la improcedencia de la caducidad en el presente asunto, no resulta dable entrar a decidir nuevamente sobre dicha excepción. Lo anterior no impide que eventualmente pueda existir un pronunciamiento al respecto al momento de dictar sentencia.

En este orden de ideas, no concurre premisa que pueda configurar cosa juzgada, caducidad, prescripción extintiva, transacción, conciliación y falta de legitimación procesal en la causa o excepción previa que deba declararse de oficio o inhiba el pronunciamiento de fondo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 6:30)

V.- FIJACIÓN DEL LITIGIO- numeral 7 del 180 del CPACA

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del CPACA se procede a revisar e indagar sobre los hechos de la demanda, y conforme a ellos a fijar el litigio.

FIJACIÓN DE LITIGIO POR EL DESPACHO

Procede el Despacho en este estado de la audiencia, a proponer con base en la demanda, una fijación del litigio, haciendo claridad que una vez propuesta se le concederá el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con los límites establecidos para el caso concreto.

De la demanda, se desprende que AGUAS DE MANIZALES SA ESP y el DEPARTAMENTO DEL CESAR celebraron el convenio No. 00501 de 2006 que tuvo como fin la gerencia e interventoría del programa denominado "transformación estructural de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico en el Departamento del Cesar exceptuando el Municipio de Valledupar"; del mismo se desprendió una serie de obligaciones recíprocas, dentro de las que se incluyó cancelar sumas de dinero según los avances en las obras, de conformidad con el visto bueno otorgado por el interventor del contrato.

Se precisa también que al finalizar el contrato, la hoy demandante procedió al cobro de 3 facturas, a saber:

Factura No. 9396 de 29 de octubre de 2010 por valor de \$478.823.764.
Factura No. 9624 de 28 de febrero de 2011 por valor de \$383.367.148.
Factura No. 30178720 del 1º de abril de 2011 por valor de \$200.451.897.

Las mentadas facturas no han sido canceladas, según advierte el demandante, porque la accionada se rehusó a hacer efectivo el pago al encontrarse demandada la liquidación del contrato ante el Tribunal Administrativo de Caldas.

Se argumenta que no existe prueba alguna que demuestre un posible incumplimiento de la accionante en la ejecución del contrato; en ese sentido, afirma que el no pago de las mentadas facturas ha generado un detrimento a los intereses de AGUAS DE MANIZALES SA ESP.

Por su parte, el DEPARTAMENTO DEL CESAR afirma que luego de surtido el término de ejecución del contrato el contratante citó a la hoy actora a efectos de realizar la liquidación del contrato, sin embargo, los representantes de AGUAS DE MANIZALES SA ESP se negaron a suscribir el acta de liquidación en tanto se determinó en ella que era procedente la devolución de algunos dineros pagados, dado que no se cumplió con la totalidad del objeto contractual. En ese sentido, precisa que se instauró una demanda por incumplimiento contractual, cuya pretensión es la devolución de \$8.000.000.000 al Departamento del Cesar.

Por lo anterior, advierte que no le asiste razón a la parte demandante en tanto el Departamento del Cesar no le adeuda suma alguna por la celebración del mentado convenio.

Con base en lo anterior y de conformidad con los cargos expuestos por la parte actora en su escrito de demandada, el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el DEPARTAMENTO DEL CESAR está en la obligación de pagar a

favor de AGUAS DE MANIZALES SA ESP el valor contenido en las facturas No. 9396, 9624 y 30178720 en razón a lo suscrito en el convenio No. 00501 de 2006 que tuvo como fin la gerencia e interventoría del programa denominado "transformación estructural de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico en el Departamento del Cesar exceptuando el Municipio de Valledupar" o si, por el contrario, no resulta dable dicho reconocimiento al comprobarse que el DEPARTAMENTO DEL CESAR no incumplió con alguna de las cláusulas pactadas, evento en el cual será lo procedente desestimar las pretensiones de la demanda.

Se indaga a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio:

DEMANDANTE – DE ACUERDO
MINISTERIO PÚBLICO – CONFORME

DE ESTA FORMA SE DECLARA FIJADO EL LITIGIO.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 10:51)

VI.- CONCILIACIÓN.- Numeral 8, Artículo 180 CPACA

En este estado de la diligencia teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no asistió a la presente audiencia, el Despacho se releva de proponer una fórmula en el entendido que no existen diferencias entre las partes, sino por el contrario una posición de no conciliar.

De la misma forma, estima inocuo conceder el uso de la palabra a la parte actora –salvo que esta lo requiera-, en tanto no existe una oferta sobre la cual pronunciarse.

Se declara FALLIDA la conciliación por ausencia de ánimo conciliatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min.11:29)

VII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Numeral 9º, Artículo 180 CPACA

En el presente proceso no se presentaron solicitudes por ninguna de las partes de medidas cautelares ni con el escrito de demanda como tampoco en su contestación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 11:43)

VIII.- DECRETO DE PRUEBAS.-

PRUEBAS SOLICITADAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda por la parte actora en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, dentro de las que se encuentran:

Poder para actuar.

Certificado de existencia y representación legal de AGUAS DE MANIZALES SA ESP.

Factura No. 9396 de 29 de octubre de 2010 por valor de \$478.823.764.

Factura No. 9624 de 28 de febrero de 2011 por valor de \$383.367.148.

Factura No. 30178720 de 1 de abril de 2011 por valor de \$200.451.897.

Constancia de no conciliación.

Certificado de disponibilidad y registro presupuestal.

Copia del convenio No. 000501 de 2006.

Certificación expedida por CONFIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS donde se certifica que la póliza No. 16GU022413 no fue afectada.

Copia de las adiciones contractuales.

Copia de acta de suspensión del convenio.

Copia de la decisión emitida por el Tribunal Administrativo de Caldas donde decreta la falta de competencia.

Copia del auto No. 11 de 17 de diciembre de 2014.

PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDADA:

OFICIOS

OFICIAR al Archivo Departamental ANIBAL MARTINEZ ZULETA para que haga llegar con destino al proceso copia auténtica del convenio No. 000501 de 2006 suscrito entre AGUAS DE MANIZALES SA ESP y DEPARTAMENTO DEL CESAR.

OFICIAR a la tesorería del Departamento del Cesar para que haga llegar con destino al presente proceso certificación del total pagado a favor de AGUAS DE MANIZALES SA ESP con ocasión del convenio No. 000501 de 2006.

TESTIMONIAL

CITese Y HAGA COMPARECER a JHOANA ACOSTA y ORLANDO OLIVEROS URIETA el 28 de mayo de 2020 a las 10AM, para que depongan sobre los hechos constitutivos de la presente demanda.

PRUEBA ORDENADA DE OFICIO

OFICIAR al Tribunal Administrativo de Caldas para que haga llegar con destino al presente proceso copia de expediente contentivo del proceso 170012333000-2012-00025-00 donde figuran como demandante el DEPARTAMENTO DEL CESAR y como demandado AGUAS DE MANIZALES SA ESP.

En el caso que la reproducción de la pieza procesal ordenada genere gastos, las partes habrán de sufragarlos por parte iguales.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. (min. 14:34)

IX.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.-

Fijese como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas el próximo 28 de mayo de 2020 a las 10AM.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (min. 15:05).

APODERADO PARTE DEMANDANTE- SIN PRONUNCIAMIENTO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO- SIN REPAROS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:20 AM, se da por terminada y en constancia se firma.



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



EVERARDO ARMENTA ALONSO
MINISTERIO PÚBLICO

CARLOS ALFONSO OSORIO CANO
APODERADO PARTE DEMANDANTE



NATALIA SALAZAR MEJIA
SECRETARIA GENERAL AGUAS DE MANIZALES SA

D01/OCD/scr